



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018

SAN SALVADOR, 07 DE DICIEMBRE DE 2020



INDICE

CONTENIDO	PÁG.
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
a. OBJETIVO GENERAL.....	1
b. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	42
VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	43
VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	43
IX. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	43



**Señores
Miembros del Concejo Municipal de
San Fernando, Departamento de Chalatenango
Período del 01/05/2015 al 30/04/2018
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, de conformidad a lo establecido en el Art. 207 de la Constitución de la República, Art. 5 numerales 1,3, 4, 5, 7 y 16 y Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Uno y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DAUNO-16/2019.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable a la naturaleza del Examen.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Evaluar el sistema de control interno en las áreas relacionadas directamente con el manejo de recursos financieros y adquisición de bienes y servicios de la Municipalidad.
- b) Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con la erogación de fondos por fuente de financiamiento.
- c) Concluir sobre la gestión financiera desarrollada por la Municipalidad de San Fernando en el período sujeto a examen.
- d) Verificar los aspectos contenidos en la Denuncia número DPC-87-2019 interpuesta en fecha 21 de marzo de 2019, ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas y requerimiento interpuesto en fecha 11 de abril de 2019 ante la Presidencia de la Corte de Cuentas.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del objeto de revisión consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

Para tal efecto, realizamos pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría ejecutados, que responde a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, registro y administración de los ingresos, egresos y disponibilidades, relacionados con los puntos de Examen; así como, la ejecución de los proyectos, los cuales fueron objeto de verificación física, financiera y cumplimiento de normativa; así como, la evaluación técnica respectiva, incluyendo los aspectos señalados en la Denuncia número DPC-87-2019 interpuesta en fecha 21 de marzo de 2019 en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas.

El examen se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

En el desarrollo del presente Examen, aplicamos los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Verificamos el uso que se le dio a los Fondos Municipales y a los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
2. Verificamos la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos que afectaron la ejecución presupuestaria.
3. Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde.
4. Verificamos que los gastos estuvieran autorizados mediante Acuerdo Municipal.
5. Analizamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración o Libre Gestión y por Contrato.
6. Efectuamos verificación física de proyectos de infraestructura ejecutados por la Administración Municipal.
7. Efectuamos comparación entre el monto erogado en la ejecución de los proyectos de infraestructura y el cálculo físico de obra ejecutada.



8. Realizamos una evaluación técnica del sistema de control interno de la Municipalidad.
9. Analizamos el contenido del libro de actas y acuerdos municipales del período objeto de Examen.
10. Analizamos la información contable del período examinado.
11. Analizamos e investigamos los aspectos contenidos en la Denuncia número DPC-87-2019, interpuesta en fecha 21 de marzo de 2019 ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas y requerimiento interpuesto en fecha 11 de abril de 2019 ante la Presidencia de la Corte de Cuentas.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoria en el transcurso del presente examen, se identificaron los siguientes hallazgos:

1. FALTA DE ACTUALIZACION DE CATASTRO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Fernando no ha realizado un levantamiento completo del Catastro Municipal respecto a las medidas exactas de las propiedades de cada contribuyente, que sirva de base para efectuar el cobro de las respectivas Tasas por Servicios, pues en unos casos son menores y en otros mayores, lo cual se puede observar en la matriz siguiente:

REGISTRO MUNICIPAL	m2 de Pavimentado (según controles cuentas corrientes de la Alcaldía) (A)	m2 de Pavimentado (según Auditoría) (B)	Diferencia (B-A)
Propiedad N°1	20	74.1	54.10
Propiedad N°2	92	84.04	-7.96
Propiedad N°3	44	103.52	59.52
Propiedad N°4	24	35.17	11.17
Propiedad N°5	24	27.20	3.20
Propiedad N°6	20	47.44	27.44
Propiedad N°7	12	24.20	12.20
Propiedad N°8	36	31.88	-4.12
Propiedad N°9	24	32.76	8.76
Propiedad N°10	11	27.38	16.38
Propiedad N°11	28	31.05	3.05



La Ley General Tributaria Municipal establece:

"ORGANO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Art. 72.- La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competirá la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes."

"FACULTADES DE RECAUDACION Y COBRANZA

Art. 84. Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.

FACULTADES DE APOYO

Art. 85. Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario."

El Código Municipal establece:

"Art. 31. Son obligaciones del Concejo

(...) 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que señala las leyes, ordenanzas y reglamentos."

"Art. 35. Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha tomado las acciones necesarias para actualizar el Catastro Municipal.

Como consecuencia, se genera una incorrecta percepción y cobro de tributos en concepto de tasas municipales, respecto al cálculo y medidas exactas de las propiedades de los contribuyentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota S/Ref, recibida en fecha 21 de junio de 2019, los miembros del Concejo Municipal manifiestan:

"Con relación a la presente observación, el Concejo Municipal ha tomado a bien Autorizar el Proceso de Libre Gestión para la Actualización del Catastro Municipal del Municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, según acta #12, acuerdo



13 de fecha 10/06/19; y con el propósito de poder superar dicha deficiencia anexamos el acuerdo municipal antes mencionado y la publicación del proceso en COMPRASAL.”

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de septiembre de 2020, El Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

“El Concejo Municipal con la finalidad de desvanecer el hallazgo en mención, aprobó el proceso por Libre Gestión la contratación de servicios profesionales de Actualización de Catastro Municipal, del Municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, según Acta #12, acuerdo 13 de fecha 10/06/19. Se efectuó el proceso de contratación por Libre Gestión y como resultado se obtuvo las ofertas económicas por los siguientes montos: \$16,678.80 y \$18,136.50.

El Concejo Municipal, junto a los encargados de Tesorería y Contabilidad realizaron análisis económico de las ofertas recibidas en el proceso antes mencionado, concluyendo que la municipalidad no tiene la capacidad financiera y presupuestaria para contratar los servicios profesionales de topografía para la actualización de Catastro Municipal del Municipio de San Fernando, por lo que el Concejo Municipal acordó mediante Acuerdo Municipal delegar al Alcalde Municipal Licenciado Carlos Josué Álvarez Rivera, efectuar gestión interinstitucional con el Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz Hipotecas de la Quinta Sección del Centro Chalatenango, y Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador SA (CAESS), para la referida actualización, con la finalidad de obtener una herramienta o estratégica eficiente y eficaz para una efectiva recaudación de Tributos Municipales.

Por lo antes manifestado anexamos el Acuerdo Municipal donde se aprobó gestionar los servicios del Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca y CAESS.

Posteriormente con el Decreto Legislativo 593, Tomo 426, Numero 52, de fecha 14 de marzo del dos mil veinte, se Declara Estado de Emergencia pro COVID-19 y se declarase Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública, y Desastre Natural en todo el territorio dentro del Marco establecido en la Constitución, a raíz de la Pandemia COVID-19, a consecuencias los actos y diligencias administrativas no continuaron realizándose con normalidad, ya que se acató las normas emanadas por el Órgano Ejecutivo y Legislativo.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con base en los comentarios del Concejo Municipal, si bien es cierto, se han realizado algunas gestiones a efecto de actualizar el Catastro Municipal, tal como fue el Proceso de contratación por Libre Gestión según Acta No. 3, Acuerdo No. 20 del 13/02/2020, el cual no fue adjudicado por falta de presupuesto, asimismo mediante Acta de Reunión se acordó realizar gestiones ante el CNR y CAESS para dicha actualización, sin embargo no se muestran resultados de la gestiones realizadas ni evidencia de haber realizado la Actualización del Catastro Municipal, por lo que la deficiencia se mantiene como no superada.



2. EVALUACIONES DE DESEMPEÑO SIN REALIZARSE AL PERSONAL.

Se comprobó que el Concejo Municipal durante el periodo sujeto de examen, no ha realizado las respectivas evaluaciones de desempeño al personal.

El MANUAL DE EVALUACIÓN DE PERSONAL de la Municipalidad de San Fernando establece:

“(...) Obligación de Evaluar, Calificar y Registrar.

Art. 44.- La evaluación del desempeño laboral de los empleados deberá hacerse y calificarse al menos una vez al año, en los términos que determine el correspondiente manual. No obstante, si durante este período el Concejo Municipal o el Alcalde/sa, recibe información debidamente sustentada de que el desempeño laboral de un empleado o funcionario es muy deficiente o deficiente, podrá ordenar por escrito, que se le evalúe y califiquen sus servicios en forma inmediata.”

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Fernando, establece:

“CAPITULO I

NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL

(...) Art. 15.- (...) Los expedientes deben caracterizarse por el orden, claridad y actualización permanente; contendrán los diferentes documentos y acciones que se refieran al desempeño y evaluación del empleado dentro de la organización.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha dado cumplimiento a la normativa interna para la realización de las evaluaciones del desempeño del personal..

Esta situación genera que el Concejo Municipal desconozca las debilidades y fortalezas del personal con el que cuenta para realizar de forma eficiente la gestión municipal, así como poder fortalecer las capacidades del personal que lo necesita, a fin de que desempeñe las responsabilidades acordes a sus cargos y tomen las acciones preventivas o correctivas necesarias

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 21 de junio de 2019, el Concejo Municipal manifiesta: “Con relación a la presente observación, el Concejo Municipal ha tomado a bien acordar la realización de dicha evaluación de los empleados de la Alcaldía Municipal de San Fernando una vez al año ya sea en el primer o segundo semestre, según acta #12, acuerdo 14 de fecha 10/06/19; y con el propósito de poder superar dicha deficiencia anexamos el acuerdo municipal antes mencionado.”

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de septiembre de 2020, El Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

“El Concejo Municipal tomo el acuerdo de realizar evaluación de desempeño al personal de la Alcaldía Municipal de San Fernando una vez al año ya sea en el primer



segundo semestre según acta #12, acuerdo 14 de fecha 10/06/2019, en su momento se anexo el Acuerdo Municipal en referencia.

Para superar y desvanecer el presente hallazgo presentamos las siguientes evidencias:

Hoja de Evaluación del Desempeño Laboral Nivel Técnico (Administrativo y Operativo).

1. Personal Técnico: Tesorero Municipal, Contador Municipal, Promotor Social, jefa del Registro del Estado Familiar, Encargada de la Unidad de Medio Ambiente y Asistente Administrativa.
2. Personal Operativo: Servicios Generales, Encargado de Servicios Generales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con base en los comentarios del Concejo Municipal, se acordó mediante Acta No. 12, Acuerdo No. 14 de fecha 10/06/2019, realizar la Evaluación del desempeño una vez al año, y mediante documentación presentada por ellos, dicha evaluación fue realizada al personal Administrativo y Operativo con fecha 14 de enero de 2020; si bien es cierto que ya tomaron acciones para las evaluaciones, las mismas fueron realizadas para el año antes mencionado; sin embargo, para el periodo auditado, se confirma que no se realizaron, incumpliendo la normativa que les obligaba a hacerlo en dicho período, por lo tanto, la deficiencia no se da por superada.

3. PLANES OPERATIVOS NO FUERON ELABORADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

Constatamos que la Municipalidad no elaboró el Plan Operativo a partir del año 2017, a fin de enrumbar el desarrollo de las comunidades y el talento humano y dirigir al Municipio a un mejor desarrollo económico.

El Código Municipal en su Artículo 30, establece:

"Son facultades del Concejo:

6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal."

El mismo Código Municipal en su Título IX, De la participación Ciudadana y de la Transparencia, Capítulo I, De la Participación Ciudadana, Artículos 115 y 116, establecen: "Es obligación de los gobiernos Municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la Gestión Municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente." "Son mecanismos de Participación Ciudadana los siguientes: a) Sesiones Públicas del Concejo; b) Cabildo Abierto; c) Consulta Popular; d) Consulta Vecinal y Sectorial; e) Plan de Inversión Participativo; f) Comités de Desarrollo Local; g) Concejos de Seguridad Ciudadana; h) Presupuesto de Inversión Participativa y i) Otros que el Concejo estime convenientes. El Secretario Municipal levantará acta de todo lo actuado, cualquiera que sea el mecanismo de participación que se haya utilizado."



Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Fernando, establecen:

"Art. 19.- El Concejo Municipal y Jefaturas de Departamento deben de dar cumplimiento al proceso de planificación operativa tendiente a lograr los objetivos generales según la visión y misión institucional, según el Plan Participativo Municipal cuya duración será de un periodo de cinco años según aprobación por el concejo Municipal, estableciendo metas y objetivos para cada año acorde al presupuesto vigente.

Art. 20.- Para poder verificar el cumplimiento, del artículo anterior, el Concejo Municipal debe definir las estrategias que permita la revisión periódica por medio de mecanismos, criterios o indicadores de gestión."

Esta situación se debe a que el Concejo Municipal no consideró la importancia de elaborar los planes operativos, en los cuales se incluyan la programación sistemática de los proyectos y programas municipales a desarrollar a corto plazo..

Como consecuencia, la Municipalidad careció de herramientas básicas de gestión que le permitiera haber efectuado una más adecuada toma de decisiones para la consecución de los objetivos institucionales y, por ende, de su misión y visión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 21 de junio de 2019, el Concejo Municipal manifiesta: "Con respecto a esta observación, hacemos del conocimiento que los proyectos ejecutados y programas durante el año 2017, se realizaron pensando en un mejor desarrollo de nuestro municipio, de tal manera que hubieron beneficiados directamente y de esa forma hay un crecimiento al desarrollo local como tal, creemos que le dimos un rumbo de progreso a nuestro municipio y por ende a nuestros habitantes. Por tal razón solicitamos que la presente observación sea evacuada."

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de septiembre de 2020, El Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "

Como Concejo Municipal de San Fernando para el periodo 01-05-2015 al 30-04-2018 trabajamos según la visión del Plan Estratégico y Participativo de Desarrollo elaborado por el Concejo Municipal 01-05-2012 al 30-04-2015, el cual comprendía el periodo de 2012 a 2017, en este sentido lo siguiente:

- Debido a que el PEP caducaba el año 2017, el Concejo Municipal analizó el bajo nivel de cumplimiento y respuesta a las necesidades de las comunidades que este había tenido durante su período de ejecución, en este sentido y siendo responsables principalmente con el desarrollo local y el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros habitantes tomamos acuerdo de PRORROGAR POR UN PERÍODO DE UN AÑO EL PLAN ESTRATEGICO PARTICIPATIVO DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, a fin de continuar las acciones y proyectos pendientes, algunos de los cuales fueron en el Presupuesto Municipal 2018 según la



capacidad financiera. Para lo anterior anexamos Certificación de Acuerdo Municipal número diecisiete, Acta veinticinco siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

- Conocedores del tiempo de validez que tenía el PEP en el año 2017 este Concejo Municipal autorizó al señor Alcalde Municipal para que gestionara ante el ISDEM y FISDL el apoyo con asistencia técnica para la elaboración de un nuevo Plan Estratégico Participativo el cual permitiera tener nuevas metas y proyecciones para dar respuesta a las necesidades de las comunidades y a la población principalmente. Anexamos Certificación de Acuerdo Municipal número diecinueve, acta veinte de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.
- En seguimiento al proceso de la elaboración de un nuevo Plan Estratégico Participativo el ISDEM nos confirmó su apoyo con la asistencia técnica para la formulación, para lo cual se nombró al Equipo Técnico que estaría a cargo para la elaboración del Plan, el cual se conformó con personal técnico de la municipalidad, líderes y lideresas comunitarias y otros actores claves de la sociedad. Anexamos Certificación de Acuerdo Municipal número tres, Acta seis de fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho, copias de listas de asistencia personal técnico del ISDEM y memorándums dirigido al equipo técnico de la municipalidad.

Ante lo antes expuesto solicitamos esta observación sea evacuada, ya que hemos respondido al interés de la población, amparándonos al Código Municipal y cumpliendo con los tiempos establecidos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, concluimos que el desarrollo económico del Municipio exige la planificación del trabajo a desarrollar por parte de la Administración Municipal a través del uso de los instrumentos administrativos legalmente establecidos; el hecho de que los proyectos y programas ejecutados en el año 2017 hayan sido realizados pensando en un mejor desarrollo del Municipio y que así mismo, se haya beneficiado a la población local, no constituye un argumento válido para no tomar en cuenta la obligación de elaborar los instrumentos de planificación necesarios a fin de que el crecimiento económico se desarrolle con base en una planificación técnica y económica previamente establecida, en el cual se demuestre la relación directa que existe entre el cumplimiento de las metas con los objetivos organizacionales y entre éstos últimos con la Misión y Visión institucional. En su respuesta, el Concejo solamente se refiere al Plan Estratégico Municipal, lo cual se da por aceptado y no forma parte del hallazgo; sin embargo, respecto a los Planes Operativos anuales, la Municipalidad no presentó comentarios, por lo tanto, la deficiencia se mantiene como no superada.



4. DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO Y CONTROL DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Verificamos que la Municipalidad de San Fernando cuenta con inmuebles los cuales no están inscritos a su favor en el Registro de la Propiedad de bienes inmuebles, según detalle:

No.	INMUEBLE	LOCALIZACION	VALOR \$
1	NACIMIENTO DE AGUA	CASERIO PORTILLO LA CEIBA	3,000.00
2	TANQUE DE ALMACENAMIENTO	CASERIO PORTILLO LA CEIBA	2,000.00
3	CEMENTERIO MUNICIPAL	CANTON VALLE DE JESUS	La Municipalidad no posee Escrituras de Propiedad ni documento alguno que ampare su precio ni propiedad.
4	EJIDO MUNICIPAL	BARRIO EL CENTRO	
5	CANCHA DE FUTBOL	CASERIO EL JOCOTE	
6	CANCHA DE FUTBOL	CANTON SAN JUAN DE LA CRUZ	
7	CANCHA DE FUTBOL	CASERIO PORTILLO LA CEIBA	

El Código Municipal establece:

“Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: (...) 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;”

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de San Fernando establece:

“

(...)

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos

(...) Art. 38.- El Concejo Municipal y Jefes de Departamento (...) debe mantener debidamente actualizado y registrado en el Registro Nacional de la Propiedad, todos los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad. La Unidad Jurídica, debe solicitar a la Dirección General de Presupuesto las reevaluaciones de los mismos por lo menos una vez al año.”

La causa de la deficiencia de activo fijo se debe a que no existe reconocimiento de la responsabilidad y competencias por parte del Concejo Municipal para la inscripción de los bienes inmuebles a su favor.

La deficiencia ocasiona que los bienes inmuebles no registrados en el CNR, no demuestren la propiedad de los mismos y tampoco pueden ser registrados contablemente, por lo tanto, la Información Financiera de la Municipalidad no refleja los recursos reales con que cuenta la municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota S/Ref recibida en fecha 21 de junio del 2019, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente:

“Como miembros del Concejo Municipal desconocemos los procesos y formas de cómo llevar los registros auxiliares de los bienes de la municipalidad, y es por esa razón que contamos con empleados con conocimientos suficientes en la materia, creemos que hay una responsabilidad que conlleva a cada uno; solicitamos que dicha observación sea retirada a nosotros como miembros del concejo y aplicada a quien corresponda.”

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de septiembre de 2020, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

“Para superar y desvanecer el presente hallazgo presentamos las siguientes evidencias:

En referencia a esta observación (...) se manifiesta que la Municipalidad cuenta con inmuebles los cuales no están inscritos a su favor en el Registro de la Propiedad de bienes inmuebles, para lo cual manifestamos lo siguiente:

(...) Nacimiento de Agua, en caserío Portillo de la Ceiba, en efecto, este inmueble aun no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a nombre de la Alcaldía Municipal de San Fernando sin embargo comentarles que contamos con Escritura Pública y se ha acordado como Concejo Municipal de iniciar los procesos legales para la respectiva inscripción, los cuales debido a la emergencia por COVID-1 no han tenido significativos avances. Anexamos la Escritura Pública y Certificación de Acuerdo Municipal número seis, Acta número cuatro de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte.

(...) Tanque de almacenamiento caserío Portillo de la Ceiba, este inmueble aún no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a nombre de la Alcaldía Municipal de San Fernando sin embargo comentarles que contamos con Escritura Pública y se ha tomado Acuerdo en reunión de Concejo Municipal para iniciar los procesos legales para la respectiva inscripción, los cuales debido a la emergencia por COVID-19 no han tenido significativos avances, anexamos la escritura pública y Certificación de Acuerdo Municipal número seis, Acta número cuatro de fecha veintiocho de febrero dos mil veinte.

(...) Cementerio Municipal cantón Valle de Jesús, en efecto este inmueble aún no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a nombre de la Alcaldía Municipal de San Fernando sin embargo comentarles que no contamos con Escritura Pública y se ha acordado como Concejo Municipal de iniciar los procesos legales para la respectiva inscripción, los cuales debido a la emergencia por COVID-1 no han tenido significativos avances. Anexamos la Certificación de Acuerdo Municipal número seis, Acta número cuatro de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte.



(...) Situación de los inmuebles: Ejido Municipal Barrio El Centro, Cancha de futbol caserío El Jocote y Cancha de futbol cantón San Juan de la Cruz, La municipalidad de San Fernando aún no posee escrituras de estos inmuebles, sin embargo la administración anterior (2012-2015) contrató en el año 2010 los servicios profesionales del Abogado Cesar Fabián Pérez por la cantidad de Tres Mil Seiscientos Dólares de los de América (\$3,600) quien también funge como diputado por el departamento de Chalatenango con el partido ARENA, para realizar los trámites de Escrituración e Inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, según lo expresa Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Servicios Profesionales y el Acta de Traspaso de la Administración del Concejo Municipal 2012-2015, proceso que del cual no se ha obtenido ningún informe de avance, en este sentido en el año 2018 se delegó al señor Moisés García Chacón, Segundo Regidor Propietario del Concejo Municipal 2018-2021 para que en su momento indagara, gestionara y diera seguimiento al proceso de escrituración que en su momento fue pagado al Abogado Fabián, de lo cual tampoco se recibió ningún informe sobre lo indagado. En este sentido como Concejo Municipal tomamos la decisión de darle seguimiento al proceso en mención ya que no podríamos pagar nuevamente por los mismos servicios, sin embargo aunque no hemos recibido informe alguno daremos seguimiento al proceso que lleva el abogado Fabián. Anexamos escritura pública de contrato de servicios profesionales y Certificación de Acuerdo Municipal número quince, Acta número uno de fecha once de mayo del año dos mil dieciocho y Acta de Traspaso del Concejo Municipal 2012-2015.

(...) Cancha de futbol caserío Portillo de la Ceiba, referente a este inmueble hacemos de su conocimiento que el referido no es propiedad de la Municipalidad bajo ninguna modalidad legal, dicho inmueble es propiedad de la señora María del Carmen Viuda de Murillos. “

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Observamos que el Concejo Municipal no ha tomado en cuenta la responsabilidad que tiene en cuanto a su función de supervisión y control de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, sobre todo con respecto a las funciones del Síndico, quien es el responsable directo de velar por la legal propiedad de dichos bienes. Asimismo los miembros del Concejo Municipal no han efectuado gestiones para regularizar la situación legal de los bienes inmuebles, es decir, debió asegurarse que dichos recursos se encontrasen inscritos en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas a favor de la Municipalidad.

La situación individual de cada inmueble es la siguiente:

1-Nacimiento de Agua en Caserío Portillo de la Ceiba, 2- Tanque de Almacenamiento Caserío Portillo de la Ceiba la Municipalidad acepta que aun no se encuentran inscritos a nombre de la Municipalidad, a pesar de contar con escrituras para su inscripción. Para el inmueble 3-Cementerio Municipal Cantón Valle de Jesús, la Municipalidad no cuenta con escritura para la respectiva inscripción del inmueble, para lo cual mediante Acta No. 4, acuerdo No. 6 se aprobó contratar los servicios profesionales de un



Abogado y Notario para legalizar los 3 inmuebles antes mencionados, sin embargo, a la fecha no han sido legalizados.

Asimismo, para los inmuebles: 1-Ejido Municipal Barrio El Centro, 2-Cancha de futbol Caserío El Jocote 3-Cancha de futbol Cantón San Juan de la Cruz, la Municipalidad acepta que no cuentan con escrituras de dichos inmuebles, sin embargo, a la fecha, no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca.

Respecto al Inmueble "Cancha de Futbol Caserío Portillo de la Ceiba la Municipalidad manifiesta que no es propiedad de la Municipalidad, sin embargo, no presentan documentación de soporte que lo compruebe.

Por las razones antes mencionadas respecto a la legalización de los inmuebles de la Municipalidad, la deficiencia se mantiene como no superada.

5. LA MUNICIPALIDAD NO POSEE AUDITORIA INTERNA.

Verificamos las siguientes deficiencias relacionadas con el sistema de Control Interno de la Municipalidad de San Fernando:

- a) No se ha contratado a un profesional para que ejerza las funciones de Auditoria Interna, la cual se encuentra determinada en la Estructura Organizativa Municipal.
- b) En fecha 31 de agosto de 2017, la Municipalidad pagó el monto de \$1,500.00 por servicios de elaboración de un Manual de Auditoria interna, no obstante, que dicha unidad no está funcionando.

La Ley de la Corte de Cuentas establece:

Art. 34.- En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias."

Art. 99.- La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes:

(...)2) Asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una unidad de auditoría interna;"

El Código Municipal, en el Art. 107, establece: "Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un Auditor Externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales ..."

Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco



millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control Interno, en lo que les fueren aplicables.”

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía Municipal de San Fernando establece:

Unidad de Auditoria Interna

Art. 16.-El Concejo Municipal debe establecer y fortalecer la Unidad de Auditoria Interna, de conformidad a lo establecido en el Artículo 99, numeral segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. La Unidad de Auditoria Interna dependerá directamente del Concejo Municipal.”

La causa se debe a que el Concejo Municipal autorizó el pago para la adquisición de la referida herramienta administrativa, sin tomar en cuenta que no se contaba con suficientes recursos para la contratación de un Auditor Interno, como responsable de su implementación.

Esto genera las consecuencias siguientes:

- a) El no contar con Auditor Interno ocasiona que no se está examinando y evaluando la adecuada y eficiente aplicación de los sistemas de control interno, ni se está velando por la preservación de la integridad del patrimonio de la Municipalidad y la eficiencia de su gestión económica,
- b) El haber invertido en una herramienta para una unidad que no está funcionando, ocasionó que la Municipalidad haya invertido el monto de \$ 1,500.00 sin haber obtenido un beneficio, cuando la prioridad era la contratación de un profesional que ejerciera las funciones de Auditor Interno.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 21 de junio de 2019, el Concejo Municipal manifiesta:

“Por el presupuesto muy corto y la escasez de disponibilidad en las arcas de la municipalidad no se contrató a un profesional en la materia.”

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de septiembre de 2020, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “

Literal a) La Municipalidad por la falta de disponibilidad económica no contrató los servicios de un auditor interno para el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015; ya que en este periodo había un presupuesto ya elaborado y presupuestariamente no lo habían considerado y del 01 de enero al 31 de julio de 2016 los recursos fueron limitados para poder pagar los servicios profesionales; ya que la asignación FODES 25% estaba totalmente saturado.



Literal b)

- El pago de los servicios Profesionales de la Elaboración del Manual de Auditoría Interna Institucional por \$1,500.00 se hizo obedeciendo el art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador, que dice: Para regular el funcionamiento del Sistema, **la Corte expedirá con carácter obligatorio:** numeral 4) Reglamentos, Manuales e Instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del Sistema.
- El auditor está asegurando en EL EFECTO del hallazgo literal b) El haber invertido en una herramienta para una unidad que no está funcionando, ocasionó que la Municipalidad haya invertido el monto de \$ 1,500.00 sin haber obtenido un beneficio; de tal manera que el haber cancelado el monto antes mencionado por los servicios profesionales si hubo un beneficio o producto, siendo este el manual en físico que descansa en el archivo institucional de la Municipalidad de San Fernando.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado la respuesta del Concejo Municipal, verificamos que a pesar de los argumentos relativos a la falta de disponibilidad económica para la contratación de los servicios de un auditor interno, sí autorizaron el pago de \$1,500.00 para que se elaborara el Manual de Auditoría Interna, el cual no ha sido posible implementarlo ya que la Unidad de Auditoría Interna no funciona, por lo tanto la Municipalidad no obtuvo un beneficio debido a que no existe un profesional que se encargue de aplicar dicho Manual, ya que si éste hubiese sido contratado, pudo haber desarrollado como labor prioritaria, la preparación del referido Manual de Auditoría, para aprobación del Concejo Municipal y posterior aplicación, pues no existe beneficio alguno para la Municipalidad la elaboración de una herramienta administrativa con el objetivo de mantenerla descansando en un archivo. Por otra parte, respecto al pago del Manual la Municipalidad establece que fue por obediencia a la Ley de la Corte de Cuentas, sin embargo, el artículo mencionado en dicha Ley, es decir el número 24, numeral 4, se refiere a los Manuales expedidos por la Corte de Cuentas, no por las instituciones, por lo tanto, la deficiencia se mantiene como no superada.

6. INFORMES FINANCIEROS REMITIDOS AL MINISTERIO DE HACIENDA DE FORMA EXTEMPORANEA.

Comprobamos que el Contador remitió los Informes Financieros al Ministerio de Hacienda de forma extemporánea, según se detalla a continuación:

AÑO	MES	FECHA DE ENVIO SEGÚN NORMATIVA	FECHA DE REMISIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA	DIAS DE ATRASO
2015	MAYO	10 de junio 2015	06 de julio 2015	26
	JUNIO	10 de julio 2015	31 de agosto 2015	52
	JULIO	10 de agosto 2015	21 de septiembre	42



AÑO	MES	FECHA DE ENVÍO SEGÚN NORMATIVA	FECHA DE REMISIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA	DÍAS DE ATRASO
			2015	
	AGOSTO	10 de septiembre 2015	7 de marzo 2016	179
	SEPTIEMBRE	10 de octubre 2015	7 de marzo 2016	149
	OCTUBRE	10 de noviembre 2015	7 de marzo 2016	118
	NOVIEMBRE	10 de diciembre 2015	7 de marzo 2016	88
2016	DICIEMBRE	10 de enero 2016	7 de marzo 2016	57
	ENERO	10 de febrero 2016	7 de marzo 2016	26
	FEBRERO	10 de marzo 2016	11 de abril 2016	32
	MARZO	10 de abril 2016	10 de agosto 2016	122
	ABRIL	10 de mayo 2016	10 de agosto 2016	92
	MAYO	10 de junio 2016	10 de agosto 2016	61
	JUNIO	10 de julio 2016	10 de agosto 2016	31
	JULIO	10 de agosto 2016	28 de octubre 2016	79
	AGOSTO	10 de septiembre 2016	28 de octubre 2016	48
	SEPTIEMBRE	10 de octubre 2016	28 de octubre 2016	18
	OCTUBRE	10 de noviembre 2016	13 de febrero 2017	95
	NOVIEMBRE	10 de diciembre 2016	13 de febrero 2017	65
2017	DICIEMBRE	10 de enero 2017	13 de febrero 2017	34
	ENERO	10 de febrero 2017	8 de mayo 2017	87
	FEBRERO	10 de marzo 2017	8 de mayo 2017	59
	MARZO	10 de abril 2017	17 de junio 2017	68
	ABRIL	10 de mayo 2017	27 de junio 2017	48
	MAYO	10 de junio 2017	14 de julio 2017	34
	JUNIO	10 de julio 2017	14 de julio 2017	4
	JULIO	10 de agosto 2017	6 de septiembre de 2017	27
	AGOSTO	10 de septiembre 2017	28 de septiembre 2017	18
	SEPTIEMBRE	10 de octubre 2017	20 de octubre 2017	10
	OCTUBRE	10 de noviembre 2017	14 de febrero 2018	96
	NOVIEMBRE	10 de diciembre 2017	23 de abril 2018	134
2018	DICIEMBRE	10 de enero 2018	23 de abril 2018	103
	ENERO	10 de febrero 2018	18 de junio 2018	128
	FEBRERO	10 de marzo 2018	18 de junio 2018	100
	MARZO	10 de abril 2018	23 de julio 2018	104
	ABRIL	10 de mayo 2018	23 de julio 2018	74

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Capítulo II, establece en los siguientes Artículos:



Art. 111.- Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes."

EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, establece:

Art. 188.- Como elemento integrador del Sistema, corresponde a la Contabilidad Gubernamental, proveer información financiera y presupuestaria, oportuna y confiable a los demás subsistemas de la administración financiera. Para el cumplimiento de esta finalidad, todas las instituciones obligadas a llevar contabilidad, de conformidad con el art. 2 de la Ley, deberán remitir oportunamente los datos y documentos que permitan producir la información indicada."

Art. 194.- Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

La situación se debió a que el Ex Contador Municipal que fungió durante el período 01/05/2015-31/08/2016 y el Contador Municipal que fungió durante el período 01/09/2016-30/04/2018 no solicitaron ante el Concejo que se priorizara el uso de internet para el cumplimiento de la presentación de los cierres mensuales contables ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) en los períodos establecidos.

En consecuencia, el Ministerio de Hacienda careció de la información necesaria que le permitiese monitorear los resultados financieros contables de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de junio de 2019, el Contador Municipal manifestó:

"Hay inconsistencia y saturación en el uso de internet, ya que es compartida por todos los empleados y personas que visitan la municipalidad. Por lo anterior, es que el internet funciona lento para el uso del Sistema SAFIM, ya que dicho sistema funciona en línea. Esas son las causas que ocasionan que dichos informes y cierres contables se entreguen en forma extemporánea al Ministerio de Hacienda."

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de septiembre de 2020, El Concejo Municipal y el Contador Municipal manifestaron lo siguiente:

"Daremos cumplimiento al Reglamento De La Ley Orgánica De Administración Financiera Del Estado, así como lo establece: Art. 188, Art. 2 de la Ley, y el Contador Municipal deberá remitir oportunamente los datos y documentos que permitan producir la información indicada; así mismo la Unidad Contable está en la obligación de desempeñar y efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la



información financiero contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes de conformidad al Art. 194. Como evidencia Anexamos notas de remisión al Ministerio de Hacienda de los Cierres contables recientes.”

Se comunicó la presente observación al Ex Contador Municipal mediante Publicación en el periódico de circulación nacional, La Prensa Gráfica, de fecha 11 de septiembre de 2020, sin embargo, dichos resultados no fueron retirados, por lo que no se presentaron comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar la respuesta que brindó el Contador Institucional actual, consideramos que, a pesar de que la velocidad del Internet en dicha Municipalidad es lenta, lo cual hace que se dificulte la remisión oportuna de los informes, el tiempo de remisión de éstos excede a dos meses, así mismo, a pesar de que tanto el Concejo como el Contador Municipal se comprometen a cumplir con lo establecido en la normativa respecto a la remisión de la información financiera contable a la DGCG, presentando incluso notas de remisión de cierres contables del año 2020, dicha documentación no desvanece lo observado debido a que no forma parte del periodo auditado, por lo que ratificamos el presente hallazgo como no superado.

7. INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES EN LA ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS.

Verificamos que las Conciliaciones Bancarias son elaboradas y suscritas por el Tesorero Municipal.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía Municipal de San Fernando establece en el Art. 43 “Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, y crédito público. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente.”

La deficiencia se debe a que el Concejo no desagregó funciones para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias, de modo que éstas, fuesen efectuadas por un empleado independiente, así como también a que el Tesorero aceptó desempeñar una función no compatible con su cargo.

En consecuencia, se incrementó el riesgo de no haber detectado cualquier uso indebido de fondos por parte del personal encargado de su manejo y custodia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota S/Ref recibida en fecha 21 de junio de 2019, el Tesorero Municipal manifiesta:



"Para solventar esta observación, presento copia de nota entregada y recibida por el señor alcalde Municipal para que el concejo nombre a una persona para que elabore las conciliaciones bancarias."

Mediante nota S/Ref, recibida en fecha 21 de junio de 2019, los miembros del Concejo Municipal manifiestan:

"El Concejo Municipal hará las gestiones necesarias para no duplicar el trabajo o tareas a realizar y evitar la duplicidad de trabajo."

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de septiembre de 2020, El Concejo Municipal y el Tesorero Municipal manifestaron lo siguiente:

"El Concejo Municipal con el fin de evitar la duplicidad de trabajo, tomó el acuerdo de nombrar a la señora Marta Irene Rivera Díaz, como Encargada de elaborar y suscribir las Conciliaciones Bancarias; Como evidencia presentamos Certificación de Acuerdo Municipal numero Diecisiete de la Acta número Doce de fecha diez de junio del dos mil diecinueve."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Municipalidad mediante Acta No. 12, Acuerdo No. 17 de fecha 10/06/2019, presentó Acuerdo donde nombra a la Encargada de Registro Familiar y Cuentas Corrientes Ad Honorem como encargada de elaborar y suscribir las Conciliaciones Bancarias, sin embargo a pesar que a la fecha ya no existe incompatibilidad de funciones, la observación se mantiene debido a que las referidas gestiones debieron efectuarse dentro del período objeto de examen.

8. FALTA DE ARQUEOS DE FONDOS AL TESORERO MUNICIPAL.

Comprobamos que al Tesorero Municipal no se le realizan arqueos periódicos como responsable de la custodia, manejo y registro de fondos, por parte del Síndico Municipal.

El Código Municipal establece:

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

La condición se debe a la falta de cumplimiento de funciones por parte del Síndico Municipal.



Como consecuencia, se corrió el riesgo de que se generaran pérdidas de los fondos propiedad de la Municipalidad y no ser identificadas en forma oportuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de septiembre de 2020, El Síndico Municipal manifestó lo siguiente:

"Hasta la fecha no ha ocurrido ninguno de los eventos que establece art. 51 del Código Municipal en el literal d) inversiones legales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.

Además, el auditor está planteando en la CAUSA de la observación como perdidas de fondos y no ser identificados en forma oportuna; al cierre de esta auditoría por parte de la honorable Corte de Cuentas no han sido identificados diferencias con respecto al ingreso del efectivo a las arcas de la municipalidad de San Fernando, por lo antes descrito solicitamos que la presente observación sea desvanecida."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Si bien es cierto, a criterio del Síndico Municipal a la fecha no han ocurrido eventos que afecten el uso y manejo de los recursos, no lo exime de la responsabilidad de acuerdo a sus funciones de examinar y fiscalizar las cuentas municipales, implementando medidas adecuadas, por lo tanto, ratificamos la deficiencia.

9. FALTA DE COMISIÓN DE ETICA GUBERNAMENTAL.

Constatamos que la Municipalidad no conformó durante el periodo evaluado la Comisión de Ética Gubernamental, dicha comisión debe remitir al Tribunal respectivo la información pertinente a posibles violaciones a la Ley de Ética, recibir denuncias, dar seguimiento a las resoluciones finales emitidas por el Tribunal, difundir y capacitar a los servidores públicos sobre la ética en la función pública, proponer medidas que coadyuven a la mejora en la aplicación de la Ley de Ética así como dar respuestas a las consultas relativas al ámbito de aplicación de la misma.

La Ley de Ética Gubernamental, establece en sus Artículos 25, 26 y 27 lo siguiente:
"Artículo 25. Habrá una Comisión en cada una de las siguientes instituciones: literal) m)
En cada una de las municipalidades del país (...).
(...)"

Forma de integrar las comisiones

Artículo 26. Cada Comisión de Ética estará integrada por tres miembros propietarios que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos, y habrán tres suplentes que sustituirán a aquéllos en los casos de ausencia temporal, excusa o recusación (...)



Artículo 27. Las funciones de las Comisiones de Ética son: a) Referir al Tribunal la información obtenida de una investigación interna realizada por la institución, cuando se identifique una posible violación a los deberes o prohibiciones éticas, b) Recibir denuncias cuando un servidor público de su institución haya infringido la presente Ley, debiendo en tal caso remitirla al Tribunal para su trámite. c) Dar seguimiento a las resoluciones finales emitidas por el Tribunal en los procedimientos administrativos sancionadores en contra de servidores públicos de su institución. d) Difundir y capacitar a los servidores públicos de su institución sobre la ética en la función pública, la presente Ley y cualquier otra normativa relacionada con la finalidad de prevenir los actos de corrupción. e) Proponer al Tribunal medidas que coadyuven a la mejor aplicación de esta Ley. f) Dar respuesta a las consultas respecto del ámbito de aplicación de la presente Ley, en base a los criterios fijados por el Tribunal. g) Las demás que le señale esta Ley.”

La observación se debe a la falta de priorización por parte del Concejo Municipal en cuanto a la conformación de la comisión en su totalidad que vele por lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental.

La falta de dicha Comisión, ocasionó que ante cualquier incumplimiento de ética que se pudieran haber presentado en la Municipalidad, no se haya seguido el debido proceso establecido en la Ley de Ética Gubernamental, en cuanto a la recepción, trámite y seguimiento de las denuncias relacionadas con la ética de los funcionarios y empleados de la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal nos comenta, mediante nota S/Ref, recibida en fecha 21 de junio de 2019, lo siguiente:

“El Concejo en usos de sus facultades que le confiere el Código Municipal hará las gestiones necesarias para poder implementar dicha comisión.”

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de septiembre de 2020, El Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

El Concejo Municipal de San Fernando, Chalatenango ha tomado a bien priorizar la creación de la Comisión de Ética Gubernamental, y que pueda velar por lo establecido en la referida Ley, según acta número Dos, acuerdo número Dieciséis de fecha veintiuno de enero dos mil veinte.

Hacemos de su conocimiento que las peticiones, denuncias y lo referido por parte de la población donde solicita información se ha realizado de manera oportuna y a las cuales se les ha contestado a sus peticiones y hasta este momento no hay nada pendiente que se deba en virtud de peticiones.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Municipalidad, mediante Acta No.2, Acuerdo No. 16 de fecha 21 de enero de 2020, aprobó la Creación de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de San Fernando, nombrando a la Primera Regidora Propietaria y a la Segunda Regidora Suplente como Propietaria y Suplente respectivamente de dicha Comisión, sin embargo, a pesar de haber dado inicio a las gestiones de creación de la misma, no se presenta evidencia que esté conformada en su totalidad, es decir integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la misma, por tanto, la deficiencia se mantiene.

10.OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Se comprobó mediante inspección técnica y los documentos de liquidación que la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Chalatenango, pagó la cantidad de \$499.10 por obra que no se ejecutó en el Proyecto de infraestructura denominado "Concreteado de Plaza Publica en Cantón Valle de Jesus, San Fernando", el cual se detalla a continuación:

Descripción	Unidad	P.U. \$	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra	Monto en \$ (+)	Monto en \$ (-)
CONCRETEADO DE CALLE ESP 10 CMS	M2	30.00	87.58	87.27	-0.31	\$ -	\$ (9.30)
CUNETAS DE AGUAS LLUVIAS	ML	35.00	16.90	8.70	-8.20	\$ -	\$ (287.00)
CORDON SUR DE PLAZA	ML	26.00	7.80	0.00	-7.80	\$ -	\$ (202.80)
Totales...						\$ -	\$ (499.10)

El Art. 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dice: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 31 del Código Municipal, dice: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

El Art. 110. De la LACAP dice: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."



El Art. 82 Bis. De la LACAP dice: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;"

El Art. 84. De la LACAP dice: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

El Art. 58. De la Ley de la Corte de Cuentas dice: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en su Art.91 lo siguiente: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; "

La causa se debe a que el realizador del proyecto "CONCRETEADO DE PLAZA PUBLICA EN CANTON VALLE DE JESUS, SAN FERNANDO", efectuó cambios en las cantidades de obra física construida en diversas partidas, sin haber sido legalizados dichos cambios por medio de las correspondientes órdenes de cambio que debían ser aprobadas por el Concejo Municipal, así mismo a la falta de observación de dicha situación por parte del Administrador del Contrato y del Supervisor y a que el Concejo Municipal tampoco se aseguró de que la obra cumpliera con lo establecido en el contrato respectivo.

Como consecuencia, se ha generado un detrimento patrimonial para la Municipalidad por un monto de Cuatrocientos noventa y nueve 10/100 usd (\$499.10)

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota S/Ref. recibida en fecha 21 de junio de 2019 expresa lo siguiente:

"En términos generales y comprobados por el técnico durante la auditoria en estos proyectos se ha realizado toda la obra pagada e incluso en muchas otras partidas hay



mayor obra ejecutada que la pagada, solicitando tomen a consideración los argumentos y pruebas presentadas y se nos absuelva de dicha observación”.

En nota S/Ref, recibida en fecha 21 de junio de 2019, respecto al proyecto “CONCRETEADO DE PLAZA PUBLICA EN CANTON VALLE DE JESUS, SAN FERNANDO”, el Concejo Municipal comenta:

“Para poder desvanecer esta observación, anexamos el presente informe, y poder de esta manera nos ayuden a poder solventar dicha deficiencia.”

En nota de fecha 14 de junio de 2019, el realizador de la obra “CONCRETEADO DE PLAZA PUBLICA EN CANTON VALLE DE JESUS, SAN FERNANDO” manifiesta:
“Cabe mencionar que se ejecutaron obras adicionales en algunas actividades que compensan sustancialmente, las que no se pudieron ejecutar, se anexa cuadro:

Descripcion	Unidad	PU \$	Cantidad de Obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra	Monto en \$ +	Monto en \$ -
Concreteado de calle esp 10 cms	M2	30.00	87.58	87.27	-0.31		9.30
Cuneta de Aguas Iluvias	ML	35.00	16.90	8.70	-8.20		287.00
Cordon Sur de Plaza	ML	26.00	7.80	0.00	-7.80		202.80
Mamposteria de piedra	M3	125.00	41.60	45.47	+3.87	483.75	
Concreto estampado	M2	38.00	384.25	390.84	+6.59	250.42	
totales						\$734.17	\$ 499.10

Tomando en consideración los cálculos descritos en el cuadro, se puede solicitar se tomen en consideración las obras ejecutadas adicionalmente a las contratadas, ya que superan sustancialmente a las no ejecutadas según informe de la auditoría.

Cabe aclarar que los cordones del costado sur, si se ejecutaron como se muestra en las fotografías anexas. Se anexa memoria de cálculo de obras ejecutadas.”

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de septiembre de 2020, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

“Como Concejo Municipal Ratificamos: lo argumentado en nota s/Ref. recibida en fecha 21 de junio de 2019 expresa lo siguiente: Se comprobó mediante inspección técnica y los documentos de liquidación que la Municipalidad de San Fernando, Chalatenango, pago la cantidad de \$885.40 por obra que no ejecutó en los proyectos de obras de infraestructura listados en los siguientes cuadros:

"CONCRETEADO DE PLAZA PUBLICA EN CANTÓN VALLE DE JESÚS, SAN FERNANDO"

Descripción	Unidad	P.U. \$	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra	Monto en \$ (+)	Monto en \$ (-)
CONCRETEADO DE CALLE ESP 10 CMS	M2	30.00	87.58	87.27	-0.31	\$ -	\$ (9.30)
CUNETAS DE AGUAS LLUVIAS	ML	35.00	16.90	8.70	-8.20	\$ -	\$ (287.00)
CORDON SUR DE PLAZA	ML	26.00	7.80	0.00	-7.80	\$ -	\$ (202.80)
Totales...						\$ -	\$ (499.10)

Para poder desvanecer esta observación, anexamos el presente informe, y poder de esta manera nos ayuden a poder solventar dicha deficiencia.

Mediante nota de fecha 22 de agosto de 2020 el Supervisor del proyecto de la plaza pública de la obra "CONCRETEADO DE PLAZA PUBLICA EN CANTÓN VALLE DE JESÚS, SAN FERNANDO" manifestó lo siguiente:

"Que en el proceso auditado se realizan observaciones en las partidas 2.4 Concreto de Calle espesor 10cm, 2.5. Cuneta de Aguas Lluvias y 4.3 Cordón Sur de Plaza

COD.	Descripción	Unidad	Cantidad contratada	Cantidad encontrada en campo CCR	Diferencia	P.U	Monto en \$ (-)
2.4	CONCRETEADO DE CALLE ESP 10 CMS	M2	87.58	87.27	-0.31	\$ 30.00	-\$ 9.30
2.5	CUNETAS DE AGUAS LLUVIAS	ML	16.90	8.70	-8.20	\$ 35.00	-\$ 287.00
4.3	CORDON SUR DE PLAZA	ML	7.80	0.00	-7.80	-\$ 7.80	-\$ 202.80

1.0 Partida 2.4 CONCRETO DE CALLE ESP 10 cm

En relación a esta partida en particular agrego que la variación de la obra contratada de 87.58m2 respecto a la medida en campo por la CCR de 87.27m2 con una variación de 0.31m2 que dicha obra representa menos del 0.003%, a la cual puedo adjudicar a que, en un espacio con dimensiones no regular como la plaza área a intervenir. La variación no es representativa debido a que la posición de donde se toman las diferentes lecturas nunca será la misma en cada medición si esta se realiza por diferentes personas en diferentes momentos.

2.0 Partida 2.5 CUNETAS DE AGUAS LLUVIAS



En referencia a esta partida admito un error en la verificación al momento de revisar la estimación de cobro y liquidación ya que dicha obra se proyectaba construir entre la plaza y la calle. El nivel del terreno donde se construiría el escenario proyectado para una segunda etapa, tenía variaciones de nivel respecto al nivel de la calle existente, esto permitió ya no construir dicha cuneta con la propuesta inicial debido a que las excavaciones y cortes serían mucho mayor a los contratados.

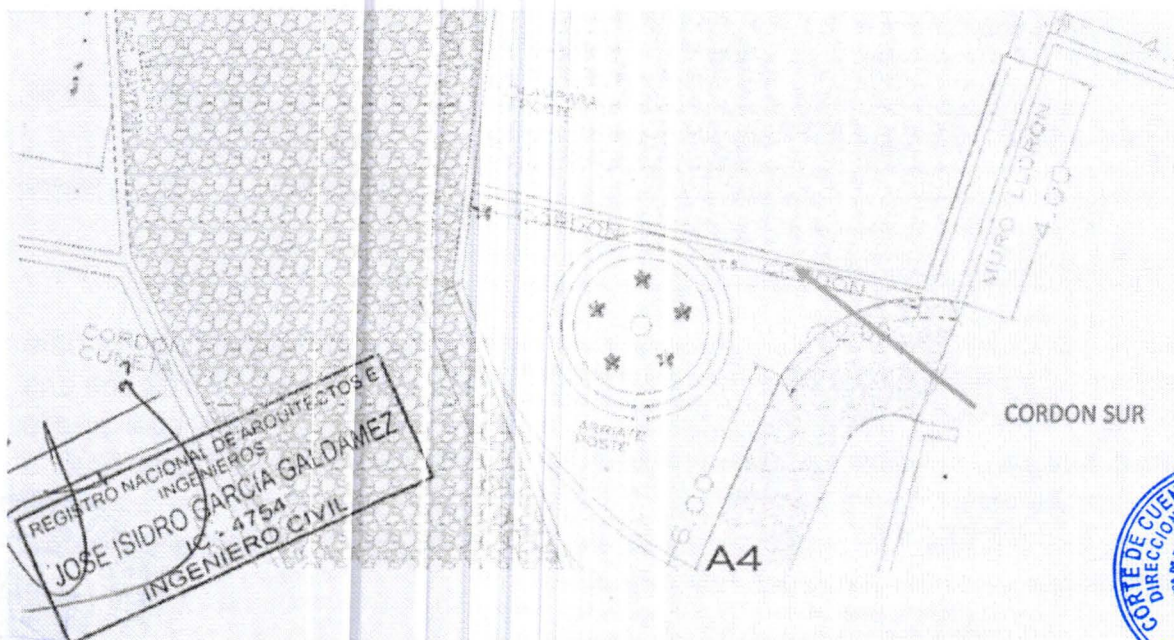
Sin el propósito de dañar o favorecer a ninguna de las partes involucradas en la ejecución del proyecto y particularmente al Concejo Municipal de San Fernando. Hago esta aclaración de la partida 2.5

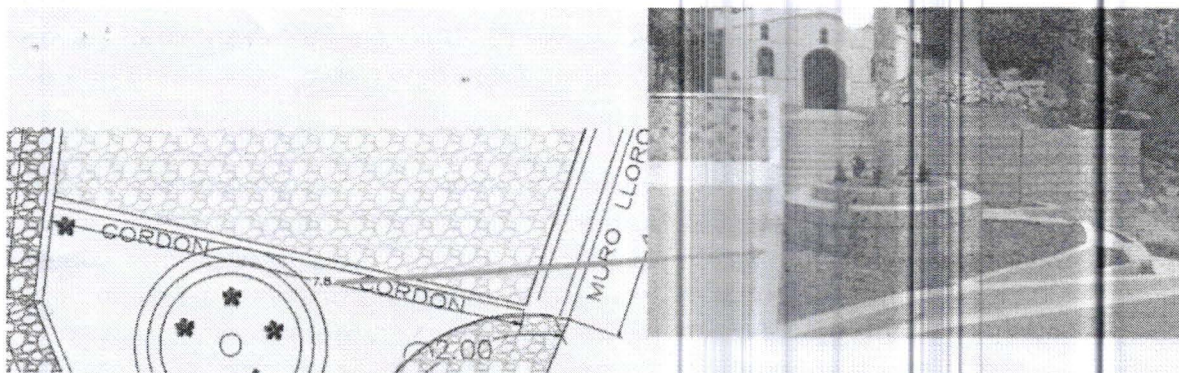
3.0 Partida 4.3 CORDON SUR

Haciendo referencia a esta obra en particular aclaro que no haber participado me deja en una clara desventaja y no podría definir si en campo no se logró identificar dicha obra razón por la cual aparece según la CCR como una obra cobrada no ejecutada, aunque dicha obra es a la que hago referencia en las imágenes tomada de Plano y foto adjunta obra construida para confinar el concreto de la Plaza, en ese sentido espero ayudar a la Municipalidad de San Fernando, contratista y Corte de Cuentas de la Republica.

CORDON SUR PLAZA				
COD.	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANTIDAD CONTRATADA	OBRA EN CAMPO	UNIDAD
4.3	CORDON SUR	7.8	7.8	ml

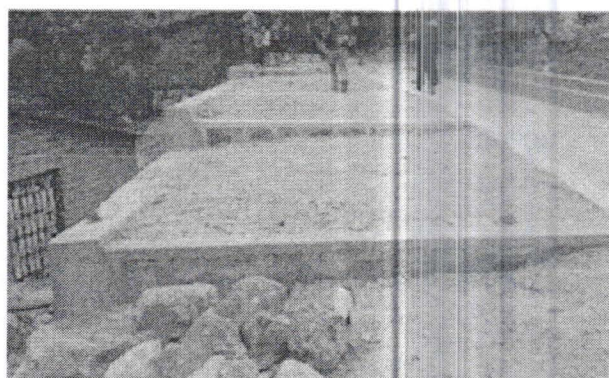
Cuadro de obra en campo partida 4-3





Así también debo hacer referencia a la buena disponibilidad del contratista al momento de realizar la Obra, para dejar un espacio de mayor y mejor calidad para la Municipalidad de San Fernando, un espacio atractivo para convivencia de la gente, ejecutando algunas obras adicionales tales como las que se adjuntan en el siguiente cuadro y fotografías.

CONCRETEADO DE PLAZA PUBLICA EN CANTON VALLE DE JESUS							
COD.		unidades	precio unitario	obra contratada	obra en campo	obra adicional	monto adicional
2.3	concreto estampado	m2	\$ 38.00	384.25	390.84	+6.59	\$ 250.42
2.9	mamposteria de piedra	m3	\$ 125.00	41.6	45.47	+3.87	\$ 483.75
4.3	cordon sur	ml	\$ 26.00	7.8	7.8		\$ 212.80



En espera de abonar a una solución conveniente a todos los participantes en la ejecución del proyecto construcción de Plaza Pública”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a las respuestas de fechas 21 y 14 de junio de 2020, emitidas por el Concejo Municipal y el Realizador de la Obra, respectivamente, consideramos lo siguiente:

Con respecto a las respuestas de la observación en el proyecto "CONCRETEADO DE PLAZA PUBLICA EN CANTON VALLE DE JESUS, SAN FERNANDO" se explica que en dicho proyecto se construyó mayor cantidad de obra en otras partidas las cuales compensan las partidas en que se construyó menos obras; no obstante es de aclarar que dicha situación se reconoció al momento de la inspección técnica, sin embargo lo anterior, no los exime de responsabilidad por no haber realizado las partidas que realmente se encontraban presupuestadas y acordadas en el contrato. Por lo tanto, no es posible desvanecer la observación.

Con relación a respuestas de fecha 22 de agosto y 23 de septiembre de 2020, emitidas por el Supervisor del Proyecto y Concejo Municipal, consideramos lo siguiente:

Con respecto al proyecto "CONCRETEADO DE PLAZA PUBLICA EN CANTÓN VALLE DE JESÚS, SAN FERNANDO", mencionamos lo siguiente:

- De la partida 2.4 CONCRETO DE CALLE ESP 10 cm, no presentan nuevo levantamiento, solamente un argumento en el que nos dice que puede ser error de la ubicación de quien mide, sin embargo, es necesario datos técnicos para poder tomarlos en cuenta para poder hacer algún tipo de modificación a la observación, por lo tanto, la observación de esta partida se mantiene.
- De la partida 2.5 CUNETA DE AGUAS LLUVIAS, con el comentario de la administración se reafirma lo observado en la auditoria, por lo que la observación se mantiene.
- De la partida 4.3 CORDON SUR, se nos manifiesta donde está ubicado el cordón sur, y podemos asegurar que ese cordón fue tomado en cuenta al momento de la verificación técnica, por lo que el monto observado en esta partida se mantiene.

El Administrador del Contrato quien a su vez era el Ex Contador Municipal, fue comunicado mediante publicación en el periódico La Prensa Gráfica, en fecha 11 de septiembre de 2020, sin embargo no emitió comentarios al respecto.

11. DAÑOS PREMATUROS EN EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE TERRACERIA DE CANCHA DE FUTBOL EN CANTON LOS LLANITOS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO" POR UN MONTO DE \$3,433.91, DEBIDO A FALTA DE OBRAS DE PROTECCION

Observamos que el proyecto "CONSTRUCCION DE TERRACERIA DE CANCHA DE FUTBOL EN CANTON LOS LLANITOS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO" ha presentado daños severos en sus taludes debido a que no se consideró en el diseño



obras de protección, así como tampoco durante el proceso de ejecución para incluirlas; el daño de los taludes, no permite un óptimo funcionamiento de la cancha debido a los obstáculos por deslizamiento, así como peligros con cárcavas; dichos daños se identificaron así:

Talud Nor oriente: $1.25 \text{ m}^2 \times 92.70 \text{ ml} =$	115.88 m ³
Talud Sur poniente: $1.50 \text{ m}^2 \times 92.70 \text{ ml} =$	139.05 m ³
Total =	254.93 m ³

El volumen de 254.93 m³ debe ser considerado como dañado por causa de falta de obras de protección, así:

N°	DESCRIPCIÓN PARTIDA	CANTIDAD DAÑADA	UNIDAD	P.U. (\$)	MONTO DAÑADO (\$)
2.02	CORTE CON MAQUINARIA (Incluye corte en taludes 1:1)	254.93	M3	5.76	1,468.40
2.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL EXISTENTE (Incluye conformación de Taludes 1:1)	254.93	M3	7.71	1,965.51
TOTAL					3,433.91

El Art. 31 del Código Municipal establece:

"Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

El apartado "Estudio Previo y Obra Completas", Art. 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

"Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar. Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo."

La deficiencia se debe a que el Formulator de la Carpeta Técnica no incluyó en el diseño las correspondientes obras de protección, así también, el Concejo Municipal en el transcurso de la ejecución, no solicitó que éstas fueran adicionadas.

Como consecuencia la cancha no tiene un óptimo desempeño y con las fuertes lluvias se generan más deslizamientos de tierra y la formación de cárcavas, afectando sus instalaciones que, con el transcurso del tiempo, se deteriorarán y ya no podrán cumplir el fin para el cual fue realizada. Además de que la municipalidad tendrá que incurrir en costos adicionales por un valor calculado de \$3,433.91 para su reparación, con lo cual se afectarán los recursos municipales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de septiembre de 2020, El Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

“El Concejo Municipal en coordinación con la ADESCO y Equipos de fútbol del cantón Los Llanitos, jurisdicción de San Fernando, en reunión sostenida con el señor Alcalde Municipal Lic. Carlos Josué Álvarez Rivera, se abordó el tema de las Obras de Protección en Cancha de Fútbol Cantón los Llanitos, obteniendo el acuerdo de coordinar la ejecución de la obra complementarias en Cancha de Fútbol Cantón Los Llanitos, con la finalidad de velar y garantizar que la cancha tenga un óptimo desempeño, así mismo minimizar que los fenómenos naturales no impacten y ocasiones desastres naturales.

En este sentido la comunidad ha realizado esfuerzos tales como: Elaboración de Zanjias, Vallas naturales (berreras vivas); Sin embargo, debido a la fuertes susceptibilidad del terreno y las fuertes lluvias que se generan en la zona se requiere de obras de mayor magnitud, es por ello que el Concejo Municipal en el presupuesto municipal del periodo fiscal 2020 presupuestó el proyecto “Obras complementarias en Cancha de Fútbol Cantón Los Llanitos” para ejecutarse por Administración. Y en vista de la declaratoria del Decreto Legislativo 593, Tomo 426, Numero 52, fecha 14 de marzo del dos mil veinte, se decretó Estado de Emergencia pro COVID y se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública, y Desastre Natural en todo el territorio de la Republica, a consecuencia la ejecución de proyectos se suspendió, ya que se acató las normas emanadas por el Órgano Ejecutivo y Legislativo, Se anexa copia del presupuesto del ejercicio fiscal 2020 donde refleja la asignación presupuestaria al proyecto antes mencionado. Por tal razón solicitamos que la presente observación sea desvanecida.”

Mediante periódico nacional La Prensa Gráfica de fecha 11 de septiembre de 2020, se notificó a la Formuladora de la Carpeta Técnica del Proyecto “Construcción de Terracería de Cancha de Fútbol en Cantón Los Llanitos, Municipio de San Fernando”, pasara a retirar en las instalaciones de la Corte de Cuentas la nota REF-DAUNO-744-12-2020, sin embargo no se presento a recogerlas, por lo que no se recibieron comentarios al respecto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal en nota recibida el 21 de junio de 2019, solo transcribe la observación, sin embargo, no emite comentario al respecto.

El hecho de que se haya presupuestado un proyecto de mitigación de riesgos “Obras complementarias en Cancha de Fútbol Cantón Los Llanitos”, esto corresponde a otro proyecto, y lo que se observa en la auditoria es el daño al proyecto “CONSTRUCCION DE TERRACERIA DE CANCHA DE FUTBOL EN CANTON LOS LLANITOS”.



MUNICIPIO DE SAN FERNANDO”, daños que fueron acaecidos en un periodo diferente y que tienen un monto por deterioro en aquel periodo, por lo tanto el proyecto de mejoras a la cancha, no desvanece la observación planteada.

12. COMPRA SOBREVALUADA DE INMUEBLE.

Comprobamos que se efectuó compra sobrevaluada de terreno ubicado en el caserío Cerro Negro, San Fernando, el cual fue adquirido por el monto de Nueve Mil Doscientos 00/100 (\$9,200.00) dólares, cuando el valúo practicado por peritos del Ministerio de Hacienda indica que el referido inmueble tenía, al momento del referido valúo, un valor de tres mil cien (\$3,100.00) dólares, generándose así un detrimento patrimonial a los recursos de la Municipalidad por el monto de cinco mil novecientos cuarenta y cinco dólares (\$ 5,945.00), siendo esta la diferencia entre el total pagado (\$9,200.00) y el monto máximo permitido por la Ley (\$3,100.00+5%), así:

(a) Monto pagado por el inmueble	(b) Valor del inmueble según peritos Dirección General de Presupuesto	(c) Monto de pago máximo permitido (Incluye el 5% adicional sobre el valúo de la DGP)	(a-c) Monto pagado en exceso
\$9,200.00	\$3,100.00	\$3,255.00	\$5,945.00

El Código Municipal establece:

“Art. 31.-Son obligaciones del Concejo:

(...) 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

“Art. 139.- (...) Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuesto, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo. (...)”

La condición se debió a que el Concejo Municipal no tomó en cuenta el valúo efectuado por el perito de la Dirección General del Presupuesto.

Como resultado, se generó un detrimento patrimonial por el monto de cinco mil novecientos cuarenta y cinco 00/100 usd (\$5,945.00) en las arcas de la Municipalidad por el pago en exceso al monto del valúo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal nos comenta mediante nota S/Ref de fecha 02 de diciembre de 2019, lo siguiente:



“Reconocemos que la compra del terreno ubicado en el caserío Cerro Negro, jurisdicción de San Fernando se realizó por un monto superior al determinado en el valúo practicado por los peritos del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, al Concejo Municipal para el periodo 01 de mayo de 2015 al 30 abril de 2018, le motivo tomar tal decisión las circunstancias siguientes:

- La comunidad Hierba Buena desde el año 2015 se encontraba solicitando la compra de dicho inmueble el cual posee una fuente de agua, manifestando que históricamente han requerido el vital líquido y no cuentan con el servicio de agua potable en sus viviendas. En su nota daban a conocer que el nacimiento más accesible se encontraba aproximadamente a 2 km y que la señora Marta Villeda lo vendía en **\$ 18,000.00 dólares.**
- Técnicamente era el único nacimiento de agua en la zona, tal como se identifica en un estudio realizado por estudiante de la Universidad de El Salvador, denominado: “Identificación y caracterización de zonas de recarga acuífera en el Municipio de San Fernando, Chalatenango, El Salvador” y que se encuentra en la página web: <http://n.ues.edu.sv/id/eprint/941/>.
- Los habitantes del caserío Hierba Buena y Municipalidad gestionamos para que la propietaria se apegara al monto del valúo, sin embargo, no fue posible e incluso manifestó que lo podría vender a otra persona en caso que la Municipalidad no concretizara la compra. Por tal razón la comunidad nuevamente en el mes de enero de 2018 solicitó la adquisición del nacimiento a la brevedad posible.
- En el año 2017 nos encontrábamos formulando carpeta técnica con el FISDL para la ejecución de un proyecto de Introducción de agua potable al caserío Hierba Buena, sin embargo, el proceso de formulación fue suspendido por el FISDL debido a que no contábamos con el nacimiento de agua; en tal sentido el FISDL indicó que durante no se tuviera certeza jurídica no se podría continuar el proceso de formulación, revisión y visado de dicha carpeta técnica.

Por lo anterior el Concejo Municipal del periodo 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 se vio en la obligación de adquirir el inmueble por el monto de \$9,200.00 que fue la menor cantidad que la propietaria aceptó para la venta. La comunidad está consciente del monto pagado, ya que la entrega del cheque se hizo en acto público.

Actualmente la comunidad Hierba Buena se encuentra satisfecha ya que el Concejo Municipal actual se encuentra formulando con el FISDL la carpeta técnica para la ejecución del proyecto de Introducción de Agua potable a dicho caserío, y en el presupuesto 2020 figura la ejecución de dicho proyecto con fondos del FISDL, ya que el Concejo Municipal actual tiene la proyección de ejecutar el proyecto el próximo año y resolver una necesidad histórica de la comunidad Hierba Buena, esto no fuera posible sin haber efectuado la compra de dicho inmueble con las condiciones antes citadas.



Mediante nota sin referencia de fecha 23 de septiembre de 2020, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

"(...) este Concejo Municipal después de varios análisis y cabildos abiertos con las comunidades de Hierba Buena y Las Mesitas tomo la decisión de adquirir el inmueble a ese monto, por las siguientes razones:

- La compra del inmueble tiene como fin primordial llevar el servicio de agua potable a las comunidades Hierba Buena y Las Mesitas de la jurisdicción de San Fernando para garantizar la salud, saneamiento básico y contribuir al bienestar de las familias de estas comunidades.
- Los caseríos Hierba Buena y Las Mesitas son las únicas comunidades de San Fernando que no cuenta con servicio de agua potable, lo cual genera múltiples enfermedades digestivas principalmente en los niños, así como la contaminación ambiental aumenta, ocasionando una fuerte insalubridad a la comunidad. Ante esa razón estas comunidades han venido realizando una lucha constante solicitando a esta administración, así como a la anterior la compra de dicho inmueble que históricamente han requerido el vital líquido, para solventar sus necesidades básicas en sus viviendas.
- Técnicamente es el único nacimiento de agua en la zona para ejecutar un sistema de agua potable por gravedad para las comunidades, tal como se identifica en un estudio realizado por estudiante de la Universidad de El Salvador, "Identificación y caracterización de zonas de recarga acuífera en el Municipio de San Fernando, Chalatenango, El Salvador" y que se encuentra en la página web: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/941/>
- En conjunto con los habitantes del caserío Hierba Buena y Las Mesitas gestionamos de manera constante para que la propietaria se apegara al monto del valuó, sin embargo, no fue posible e incluso manifestó que tenía más ofertas de otras personas ajenas a las comunidades, por tal razón la comunidad nuevamente en el mes de enero de 2018 solicito la adquisición del nacimiento a la brevedad posible, antes de quedarse sin la esperanza de un día tener agua potable en sus viviendas. Anexamos la nota recibida.
- Como administración municipal hemos formulado Carpeta Técnica para la ejecución del proyecto de Introducción de agua potable al caserío Hierba Buena y las Mesitas, ya que a través del FISDL teníamos la gestión para ejecutar el proyecto, sin embargo, el proceso ha sido suspendido, ya que el FISDL nos solicita la certeza jurídica y el finiquito del inmueble o de manera contraria no podrá continuar el proceso de revisión y visado de dicha carpeta técnica, y se procederá a perder el proyecto.
- La plusvalía del inmueble se debe a que ha venido de propietario en propietario, así mismo por el recurso hídrico que este contiene. Anexamos medición de caudal efectuado en el nacimiento



- El pago de dicho inmueble se realizó de manera transparente y participativa, para lo cual realizamos evento público de entrega del pago a la propietaria

Por lo anterior el Concejo Municipal para el periodo 01-05-2015 al 30-04-2018 se vio en la obligación y el compromiso de adquirir el inmueble por el monto de \$9,200.00 ya que fue la menor cantidad que la propietaria accedió para la venta.

Estamos conscientes que el artículo 139 del código municipal el cual se refiere a la realización del valúo por parte de la Dirección General del Presupuesto, no establece excepciones; sin embargo, tomamos la decisión por humanismo y con el firme compromiso en resolver las principales problemáticas de las comunidades, ya que el derecho al agua en un derecho público que todos tenemos. El código Municipal dice, Compete a los Municipio: Artículo 4 literal 5 "La promoción y desarrollo de programas de salud como saneamiento ambiental, prevención y combate a las enfermedades". Compete al Concejo Municipal al: Artículo 31 literal 5 "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica". La Constitución de la Republica expresa: Artículo 1 "... es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la Republica, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social".

La Resolución 64/292, de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

Anexamos solicitud recibida por parte de la comunidad Hierba Buena, copia de acta de ADESCO, notas de respaldo de la formulación de la carpeta técnica por parte del FISDL y fotografías del acto público del pago a la propietaria, así como la entrega de escritura del inmueble y medición del caudal de la fuente de agua.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a la presente observación, comprobamos que la Municipalidad compró el terreno a un precio superior respecto al valúo realizado por la Dirección General de Presupuesto, lo cual es aceptado por los miembros del Concejo Municipal en sus respuestas, contraviniendo lo estipulado en el Código Municipal; si bien es cierto, la Resolución 64/292, de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando la importancia de contar con agua potable limpia como derecho fundamental, consideramos que, a pesar de que con la adquisición de este terreno y el nacimiento de agua que posee se estaría beneficiando a los habitantes de las comunidades mediante la introducción del servicio de agua potable, la ley no establece excepciones respecto a la determinación del margen adicional al precio establecido por el perito valuador, el cual no debe

superar el 5%, por tanto, consideramos que sí existió incumplimiento por parte del Concejo Municipal al haber acordado la compra del referido inmueble por un monto a pagar superior al permitido por la ley, por tanto la deficiencia se mantiene.

13.COMPRAS DE TERRENO CON NACIMIENTO DE AGUA EN CANTÓN LOS LLANITOS, LA CUAL NO CUMPLE CON LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PERMISIBLES PARA CONSUMO HUMANO.

Comprobamos que la Municipalidad de San Fernando adquirió un terreno en el Cantón "Los Llanitos", por el monto de \$31,800.00 el cual contiene un nacimiento de agua, a fin de ejecutar Proyecto de mejoramiento de Agua Potable del Cantón Valle de Jesús; el agua que emana del referido nacimiento no es apta para el consumo humano, según análisis de agua efectuado por ANDA, ya que existen algunos parámetros de laboratorio que exceden los límites máximos permisibles según detalle:

Parámetro de Laboratorio	Resultados del análisis efectuado por ANDA	Límite Máximo Permisibles RTS 13.02.01:14
Coliformes Totales	170	<1.8
Escherichia coli	2.0	<1.8
Bacterias Heterótrofas	110	100
Color Aparente	30.0	15
Turbidez	8.8	5
Aluminio	1.982	0.2
Hierro	0.715	0.3

El Código de Salud establece en los siguientes Artículos:

"Art. 63.-El agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que el Ministerio conceptúa como buena y exigirá el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano. (...) "

"Art. 64.- No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas."

"Art. 65.- Un Reglamento determinará las condiciones técnicas y legales de los servicios de agua potable, así como de la calidad de la misma."

Límites máximos permisibles de parámetros físico-químicos para agua de consumo humano:



Parámetro de Laboratorio	Límite Máximo Permisible RTS 13.02.01:14
Coliformes Totales	<1.8
Escherichia coli	<1.8
Bacterias Heterótrofas	100
Color Aparente	15
Turbidez	5
Aluminio	0.2
Hierro	0.3

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal de San Fernando acordó la compra del referido inmueble con base en resultados de análisis de laboratorio efectuado al agua de la referida fuente los cuales generan duda sobre su exactitud, ya que se contradicen con los obtenidos mediante análisis físico-químico anterior.

Esto genera riesgo de intoxicación físico-química para los pobladores de San Fernando que consuman el vital líquido, por lo que se ha realizado una mala inversión por el monto de \$31,800.00, ya que como resultados de las pruebas del agua al no pasar los parámetros establecidos, deja de ser opción para desarrollar el proyecto de agua potable para las comunales del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal nos comenta mediante nota S/Ref de fecha 02 de diciembre de 2019, lo siguiente:

“Ciertamente se efectuó la compra de terreno con nacimiento de agua en Cantón Los Llanitos, sin embargo, por medio de nota con fecha 26 de marzo de 2019, el Director del establecimiento de Salud de San Fernando emitió visto bueno de factibilidad del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable del Cantón Valle de Jesús”, de igual forma hace referencia a los resultados de agua y detalla que están en norma y que dicha agua es apta para el consumo humano.

En cuando a la adquisición del inmueble es importante destacar lo siguiente:

- 1- El inmueble adquirido tiene diversas finalidades, entre ellas: declarar zona protegida a mediano plazo para conservar la flora y fauna.
- 2- A la fecha no se ha ejecutado ningún proyecto de agua con el referido nacimiento.
- 3- El terreno adquirido es una zona de recarga hídrica.
- 4- El Concejo Municipal actual se encuentra en gestión con World Land Trust-Reino Unido para adquirir otro inmueble en la zona que tiene una extensión de 12 Manzanas, para declarar zona protegida de aproximadamente 20 manzanas. La propiedad que se pretende adquirir a través de World Land Trust esta anexa a la propiedad municipal actual.

Finalmente, en vista a que los diferentes resultados de los análisis de agua realizados difieren entre ellos, les solicitamos lo siguiente:



- ✓ Realizar 3 nuevos análisis de agua por las entidades siguientes: ANDA, Ministerio de Salud y un laboratorio particular.
- ✓ Para efectuar dichos análisis se debe hacer con el acompañamiento de un representante del Concejo Municipal del periodo 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y un delegado de la Corte de Cuentas de la Republica, delegado de ANDA e inspector de Saneamiento Ambiental.
- ✓ Al momento del traslado de las muestras de agua hacerlo bajo custodia de la PNC.

Con esta acción se determinará los resultados reales del agua, tomando como base lo que arrojen la mayoría de los resultados que se efectúen y que todas las partes hayamos tenido vigilancia del proceso. Se anexa a la presente la información pertinente sobre cada respuesta brindada.”

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de septiembre de 2020, El Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

“Efectivamente como Concejo Municipal realizamos a compra de un terreno de naturaleza rustica en cantón Los Llanitos, el cual cuenta con un nacimiento de agua, en referencia a esta expresamos lo siguiente:

- La propiedad se adquirió con el fin principal y la proyección de crear y declarar una zona Área Natural Protegida para proteger la flora y fauna de la zona, para lo cual hemos iniciado las gestiones pertinentes con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Anexamos nota enviada al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para declarar zona protegida el terreno.
- Actualmente estamos proyectados a realizar una segunda compra en la zona, la cual trata de un inmueble con extensión de 12 manzanas, y está anexa la propiedad ya adquirida. Dicha proyección está siendo gestionada con World Land Trust (organización benéfica del Reino Unido), se anexa ayuda memoria de reunión sostenida con representantes de World Land Trust de fecha 19-10-18
- Gracias a la gestión y hermanamientos con ciudades de España, logramos el Financiamiento por parte de Fons Catalá para el proyecto “Mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable del Cantón Valle de Jesús”, para lo cual se nos solicitaba como parte de la contrapartida municipal un nacimiento de agua y designamos el que contiene el terreno adquirido. En ese sentido iniciamos el proceso con el Ministerio de Salud para conocer la calidad del agua, obtener el visto bueno y proceder a la ejecución del proyecto, procedimos a realizar análisis químico bacteriológico a través de laboratorio privado, donde los resultados que brindó el análisis estaban dentro de los parámetros permitidos por el Código de Salud, es por ello que con fecha 26 de marzo de 2019 se nos dio visto bueno para la ejecución del proyecto por parte del Medico Director de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de San Fernando. Anexamos el análisis del agua nota de visto bueno del Director de Unidad Comunitaria de Salud Familiar.



Según sus comentarios nos expresan que según resultado de análisis efectuado por ANDA el agua no es apta para consumo humano (resultado que no fue acompañado por personal de la municipalidad, quienes somos los conocedores del inmueble específico), contradiciéndose así con el resultado efectuado por laboratorio particular, en este sentido y con el fin de conocer la veracidad del análisis del agua para seguir el proceso del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable del Cantón Valle de Jesús" o desistir e este, solicitamos nuevamente lo siguiente:

- ✓ Realizar tres pruebas simultáneas al nacimiento de agua, con las siguientes entidades: ANDA, Ministerio de Salud y Laboratorio particular.
- ✓ Al momento de realizar las pruebas se debe contar con presencia de miembros del Concejo Municipal, Corte de Cuentas de la Republica, ANDA e Inspector de Saneamiento Ambiental.
- ✓ Las muestras deberán ser custodiadas por la PNC hasta su lugar de destino (Laboratorio)

Si las pruebas coinciden con el último análisis efectuado por ANDA, como Concejo Municipal nos comprometemos a no ejecutar el proyecto arriba mencionado ya que estaríamos atentando con la salud de nuestra población, así mismo aclaramos que el proceso para declarar Área Natural Protegida no se detendrá ya que el fin principal de la compra del inmueble."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Habiendo tenido a la vista nota con fecha 26 de marzo de 2019, en la cual el Director del establecimiento de Salud de San Fernando emitió visto bueno de factibilidad para la utilización del referido afluente, podemos observar que los mismos contrastan con los resultados del examen de laboratorio presentado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), los cuales indican que el grado de contaminación del agua que emana de la referida fuente no permite que ésta sea apta para consumo humano, por tanto, existiendo diferencia entre ambos, consideramos que existe riesgo sustancial en caso se desarrolle el referido proyecto de abastecimiento de agua tomándola de dicho afluente, por tanto, la condición se mantiene.

14. REALIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

Comprobamos que la Municipalidad de San Fernando efectuó nueve instalaciones eléctricas por un valor total de \$ 1,023.15. en áreas geográficas que se encuentran fuera de su jurisdicción, específicamente, en los Municipios de Dulce Nombre de María y El Paraíso, ambos en el Departamento de Chalatenango, sin que exista un convenio de cooperación mutua con dichas municipalidades.

El costo total de instalación básica residencial por cada vivienda se muestra en el siguiente cuadro:



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Cuerpo Terminal ¾	U	1	\$1.95	\$1.95
2	Caja térmica de Un Circuito	U	1	\$4.50	\$4.50
3	Disyuntor electromagnético de 15 amperios	U	1	\$2.65	\$2.65
4	Barra Cooper de 4"	U	1	\$6.95	\$6.95
5	Toma corriente doble polarizado	U	2	\$2.50	\$5.00
6	Interruptor doble	U	1	\$2.50	\$2.50
7	Interruptor Simple	U	1	\$2.00	\$2.00
8	Receptáculo	U	2	\$1.50	\$3.00
9	Cajas rectangulares	U	4	\$0.55	\$2.20
10	Cajas octogonales	U	2	\$0.60	\$1.20
11	Foco fluorescente 40 W	U	2	\$1.50	\$3.00
12	Cinta aislante	U	1	\$1.50	\$1.50
13	Poliducto 1 pulgada	Yardas	30	\$0.30	\$9.00
14	Tubo Conduit Flexible de ½"	Metros	20	\$0.37	\$7.40
15	Conductor AWG 8	Metros	10	\$1.20	\$12.00
16	Conductor AWG 10	Metros	10	\$0.75	\$7.50
17	Conductor AWG 12	Metros	40	\$0.50	\$20.00
18	Conductor AWG 14	Metros	20	\$0.40	\$8.00
Total, Materiales por Vivienda					\$100.35

Así mismo, debemos agregar los Costos de Mano de Obra:

1 encargado = \$20.00 por día
1 auxiliar = \$10.00 por día
Total = \$30.00 por día

Calculando 2 días de trabajo para Dulce Nombre de María y 2 días para El Paraíso = 4 días x \$30.00 diarios
Total, Mano de Obra = \$120.00

Véase a continuación, matriz de resumen de Costos:

Partida	Costo por vivienda	Costo 9 viviendas
Materiales	\$100.35	\$903.15
Mano de Obra por el total de las 9 viviendas		\$120.00
Costo Total		\$1,023.15

El Código Municipal establece:

"Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:



4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

La situación se generó debido a que el Concejo Municipal acordó otorgar la referida ayuda sin considerar que los beneficiarios viven afuera del Municipio de San Fernando.

Esto ocasionó un detrimento patrimonial a las arcas de la Municipalidad por el monto de \$1,023.15

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, mediante nota s/ref de fecha 06 de junio de 2019, manifiesta:

“Por medio de la presente doy respuesta a su nota en la que solicita explicación y evidencia documental referente a ciertas situaciones. Al respecto señalo cada uno de los puntos y explico lo siguiente:

1.2 Detalle de instalaciones eléctricas efectuadas en municipios lejanos a San Fernando

La situación señalada esta descontextualizado a la realidad de lo ocurrido, en este sentido no acepto los hechos según se plantean en la nota Ref. EP-SF-34-2019, por tal razón a continuación le brindo mi explicación:

- En el periodo 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 realice gestiones con CAESS y la SIGET para beneficiar a familias de escasos recursos a través de tableros integrales y acometidas domiciliarias. Se anexan notas de la gestión y evidencia fotográfica.
- No fue posible cubrir la demanda de familias que no poseían el servicio de energía eléctrica, en este sentido en el mes de abril del 2018 como Municipalidad de San Fernando complementamos la gestión realizada y brindamos apoyo a 37 familias del municipio con la realización de instalaciones básicas de energía eléctrica, dentro de este grupo se encontraban 9 personas que residen temporalmente fuera del municipio, pero que su residencia original es en el municipio de San Fernando, en este sentido los apoyos se efectuaron en sus viviendas de residencia temporal, sobre la base que son residentes de nuestro municipio y condición de pobreza. La localización geográfica de sus viviendas es en los municipios de Dulce Nombre de María y El Paraíso.
- Las familias se apoyaron a partir de los siguientes criterios: a) Solicitudes recibidas, b) Identificación de la necesidad por parte de líderes comunales.
- Para realizar los trabajos antes mencionados se contrató temporalmente a los señores: Kelvin Edgardo García Mena, Benjamín García Mena, Gerardo Bladimir



Erazo y Francisco García Pérez, quienes fueron acompañados por Melvin Antonio Cortez Escalón y Juan Antonio García Mena, ambos empleados de la Municipalidad de San Fernando.

- El apoyo que cada beneficiario recibió consistía en una instalación básica y no incluía la acometida domiciliar. Para contextualizar lo antes expuesto se anexa el detalle de los materiales usados, planilla de pago del personal que realizó los trabajos, acta de entrega del proyecto, copias de Dui de los beneficiarios y evidencia fotográfica; en cuanto a los casos que residen temporalmente fuera del municipio se encuentra en el acta de entrega desde el número 28 hasta 37, excluyendo al señor Pedro García Mena, quien si reside en el municipio.

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de septiembre de 2020, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

Efectivamente como administración municipal apoyamos a familias del municipio instalación básica, esto con el objetivo de beneficiar directamente y mejorar su calidad de vida, este sentido y según lo observado fueron 9 personas las que se beneficiaron con la instalación básica en sus viviendas, dichas personas residen en el municipio de San Fernando lo cual se constata al presentar su copia de DUI, sin embargo las viviendas instaladas se encuentran geográficamente fuera del territorio de San Fernando, específicamente en el municipio de Dulce Nombre de María y El Paraíso, ante esta situación queremos manifestarle lo siguiente:

- El apoyo se brindó a las 9 familias en mención, constatando que en su Documento Único de Identidad son residentes del municipio, así mismo tomando en cuenta la condición de pobreza en la que estas se encuentran.
- Aclaramos que el apoyo a las familias beneficiarias no incluyó servicios de conexión y tampoco garantía por no poseer escritura, presupuesto que los auditores agregan a la observación y lo suman en el presupuesto final de las instalaciones, es decir que de esta municipalidad en ningún momento se erogaron fondos para pago de servicios de conexión y tampoco para pagos de garantía por no poseer escritura.
- Desde que iniciamos con la administración nos hemos caracterizado por la buena gestión que hemos logrado, esto para llevar beneficios directos a la población, en este sentido los fondos de compensación que administran las Empresas Distribuidoras de Eléctrica y son controlados a través de la SIGET hemos gestionado y logrado con la empresa CAESS que a muchas familias del municipio se les apoye con tableros y acometidas eléctricas, proyecto que la municipalidad únicamente gestiona y acompaña en su ejecución, no se erogan fondos municipales para realizar ninguna de las obras que se realizan dentro de este proyecto. Anexamos nota de respaldo de la empresa CAESS



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Consideramos, que si bien es cierto, fue un proyecto que benefició a personas de escasos recursos económicos y que según su Documento Único de Identidad son originarios del Municipio de San Fernando, la Municipalidad no tomó en cuenta que estas personas no residen en el Municipio, realizando las instalaciones eléctricas fuera del Municipio de San Fernando, por lo que no debieron efectuarse dichas erogaciones, manteniéndose la deficiencia como no cumplida.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme a los resultados obtenidos del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, se concluye que el Concejo Municipal ha desarrollado la Ejecución del Presupuesto y realización de Proyectos, en forma razonable, excepto por los Hallazgos del Número 1 al 14 desarrollados en el apartado V RESULTADOS DEL EXAMEN del presente Informe, generados por incumplimiento a las leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada y a la falta de efectivos mecanismos de control interno, relacionados a los procesos de compra que fueron objeto del Examen.

Con respecto a la Denuncia número DPC-87-2019 interpuesta en fecha 21 de marzo de 2019, ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas y requerimiento interpuesto en fecha 11 de abril de 2019 ante la Presidencia de la Corte de Cuentas, se comprobaron algunos de los hechos denunciados, cuyos resultados se encuentran en los Hallazgos números 12, 13 y 14, contenidos en el Apartado V Resultados del Examen del presente informe.

VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Informes de Auditoria Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el período sujeto de examen, no se encontraron informes de Auditoría Interna, que pudieran ser objeto de análisis e incorporación en el presente informe.

Informes de Auditoría Externa.

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que para el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, el Concejo Municipal, no contrató los servicios de auditoría externa y por ende no existen informes de tal naturaleza, que pudieran ser objeto de análisis e incorporación en el presente informe.



VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe de auditoría anterior, correspondiente al Examen Especial a los Ingresos Egresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, no contiene recomendaciones de auditoría a las cuales dar seguimiento.

IX. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal, funcionarios y empleados de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Chalatenango que estén relacionados con los resultados del presente informe y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 07 diciembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD



José Isidro Cruz Argueta
Director de Auditoría Uno